

Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 09/06/2021
12:12:03



**ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA NORTE 3**

RESOLUCION N° 01768-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 09/06/2021
12:19:10

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001262

VISTO

El acta de escrutinio de la mesa de sufragio N° **043093-91D**, del distrito de LOS OLIVOS, de la provincia de LIMA, departamento de LIMA, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de LOS OLIVOS, el día 07/06/2021 del presente año, por presentar supuestos de:

ACTA CON ERROR MATERIAL

CONSIDERANDO

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 09/06/2021
11:01:48

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta ha sido observada por error material, por cuanto el “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la “suma de los votos emitidos”.
2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Norte 3 (ODPE) con el ejemplar del acta del Jurado Electoral Especial Lima Norte 3 (JEE), se comprueba lo siguiente:** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:
 - a. El “total de ciudadanos que votaron” es de **238**.
 - b. En el ejemplar del acta del JEE, la suma de los votos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la votación para Congresistas es de **237**. Se consignaron como votos nulos la cifra de **13**.
 - c. La diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y los votos válidos emitidos es **1**.
3. **Análisis y conclusión:**

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 09/06/2021
11:32:28

Que el sistema electoral tiene como finalidad que las votaciones y escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y sean reflejo espontáneo y oportuno de la voluntad del electoral expresada en las urnas, de conformidad con lo establecido en el artículo 176° de la Constitución Política;

Que el artículo 182° de la Constitución Política establece que a la Oficina Nacional de Procesos Electorales le corresponde organizar todos los procesos electorales; y, en tal sentido, realizar el cómputo del escrutinio obtenido de las mesas de sufragio;

Que, siendo función del Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral; así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) y 3) del artículo 178° de la Constitución Política, es necesario dictar disposiciones que permitan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales desarrollar el cómputo de los votos de la elección SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 09/06/2021
12:12:04



**ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA NORTE 3**

RESOLUCION N° 01768-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 09/06/2021
12:19:11

De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 09/06/2021
11:01:49

En consecuencia, luego de verificarse que el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos, se debe adicionar a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra resultante de la suma de los votos emitidos, toda vez que la cantidad de votos en el acta electoral debe coincidir con el "total de ciudadanos que votaron".

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3, en uso de sus atribuciones,
RESUELVE:

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 09/06/2021
11:32:29

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.º **043093-91D** de la ELECCIÓN PRESIDENTE, **CONSIDERAR** como el total de votos nulos, la cifra de **14**.

Artículo segundo. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
ss.

Víctor Julio Valladolid Zeta
Presidente

José Oscar Paredes Sivirichi
Segundo Miembro

Augusto Sandro Hipólito Romero
Tercer Miembro

Gersson Luis Abelardo Tasayco Sotil
Secretario

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.º 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

